

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INMOBILIARIA CHIPALO LTDA identificada con NIT. 809.002.523 por medio de su representante legal ARIEL AUGUSTO CALDERON PERDOMO identificado con C.C. 93.410.020, radicó bajo el No. 73001-1-25-0577 del 19 de diciembre de 2025, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 112-110 / Carrera 6 No. 112-95 Barrio Santa Ana, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 168.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-171323 y ficha catastral 01-09-1128-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 04 de febrero de 2026.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1350 del 25 de marzo de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio SMZ 4 CS 14 – SANTA ANA devuelta por el correo certificado por la causal (CERRADO), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610756 del 11 de febrero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-26101615, enviada por correo electrónico el 08 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2612652 del 08 de mayo de 2026, solicitó la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de aclaración de Demarcación Niveles y Paramento ante Secretaría de Planeación Municipal, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-26-0370 del 08 de mayo de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613263 del 05 de junio de 2026, solicitó la ampliación de la suspensión de sus términos por motivos de solicitud de aclaración de Demarcación Niveles y Paramento ante Secretaría de Planeación Municipal, ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-26-0463 de Junio 09 de 2026.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2613767 del 06 de julio de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0542 de julio 06 de 2026, es decir hasta el catorce (14) de agosto de 2026.

Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que ARIEL AUGUSTO CALDERON PERDOMO en calidad de representante legal de INMOBILIARIA CHIPALO LTDA, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2614517 del 13 de agosto de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, radicada bajo el No. 73001-1-25-0577 del 19 de diciembre de 2025, presentada por **INMOBILIARIA CHIPALO LTDA** identificada con NIT. 809.002.523.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

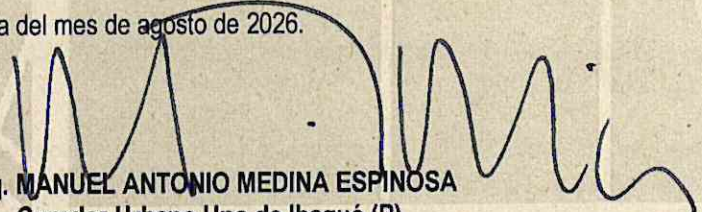
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 el cual consagrada que "*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.*" (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al catorce (14) día del mes de agosto de 2026.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué (P)

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz 